

**AYUNTAMIENTO DE FUENTENAVA DE JÁBAGA**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 7 de septiembre de 2009, sobre establecimiento y Ordenanzas reguladoras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL MUNICIPIO DE FUENTENAVA DE JÁBAGA.**

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante, "RCD's") generados en obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, así como establecer una regulación adicional para la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Artículo 2. Normativa.

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, con carácter general las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del Consejo de ministros con fecha 26/12/2008.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores B.O.E. del 12/03/2002.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de RCD.
- Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Ámbito de aplicación,

Será de aplicación la presente Ordenanza en todo el término municipal de Fuentenava de Jábaga (Jábaga, Pinar de Jábaga, Urb. Señorío del Pinar, Navalón, Fuentesclaras de Chillarón, Villar del saz de Navalón y Sotoca).

Artículo 4. Definiciones,

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización o la eliminación de los RCD's, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos.

b) Obras menores: las de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

c) Obras mayores: aquellas que supongan un volumen de trabajo y entidad, así como una complejidad del proyecto de intensidad mayor que la definición de obras menores. Tendrán la consideración de obra mayor, cuando se trate de realizar: Obras de nueva planta, obras y usos provisionales, obras de reestructuración, obras de reforma, obras de rehabilitación, obras de reparación, obras de restauración, obras de demolición, y de intervención en edificios catalogados.

d) Productor: la persona o entidad, pública o privada que realice las operaciones de construcción y/o demolición generadoras de este tipo de residuos, sea o no el propietario del inmueble o estructura que lo origine.

No tendrán dicha consideración los Municipios.

e) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin, inicial o para otros fines.

Sólo puede considerarse que un residuo ha sido reciclado cuando ha sido obtenido en un proceso de transformación del que se obtiene un producto con la calidad, precio y cantidad adecuada para hacer posible su aprovechamiento en usos concretos.

f) Residuos de construcción y demolición (RCD's): Aquellos residuos que se originen en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto de nueva planta como de rehabilitación o reparación, así, como aquellos materiales y productos de construcción que se originan como resultado de las operaciones de desmontaje, desmantelamiento, y derribo de edificios y de instalaciones. No tendrán dicha consideración las tierras y piedras limpias procedentes de excavaciones.

Artículo 5. Competencia.

La determinación del órgano competente se efectuará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca.

Artículo 6. Compras Verdes.

El Ayuntamiento en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas fomentará en los pliegos de prescripciones técnicas la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los RCD's.

Capítulo Segundo. Gestión de RCD's.

Sección Primera: Obras Mayores.

Artículo 7. Prevención y Control de los RCD's en obras mayores.

En aquellas obras en las que sea necesaria la presentación de un proyecto suscrito por técnico competente, la obtención de la licencia de obras estará supeditada a la incorporación, en dicho proyecto de un plan de gestión de RCD's que contendrá como mínimo:

a) Una estimación de la cantidad, en toneladas y metro cúbicos de los RCD's que se generarán en la obra.

b) Las operaciones de valorización o eliminación a que ese destinaran los RCD's.

c) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD's en la obra; Planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

d) Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD's en obra.

e) Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los RCD's.

f) La acreditación de haber firmado con un gestor autorizado un acuerdo que garantice la aceptación y el correcto destino de los RCD's. En este acuerdo debe constar, como mínimo, el código de gestor y las concretas operaciones de valoración a las que se someterán los RCD's.

La concesión de la licencia de obras obligará al productor al depósito de 'una garantía que asegure la correcta gestión de los RCD's, según lo establecido en Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Control de los RCD's en obras mayores durante su ejecución.

Los RCD's generados como consecuencia de obras mayores deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de aceptación de los mismos.

Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente de Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

a) Nombre de la Obra y número de la licencia de obras.

b) Fecha y número de orden del certificado.

c) Ubicación de la Obra.

d) Descripción y cualificación pormenorizada de RCD's aceptados.

e) Destino de los RCD's.

Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado de aceptación por el gestor, para presentar la relación completa de Certificados de aceptación de RCD's ante el órgano competente del Ayuntamiento, con objeto de recuperar la garantía anticipada regulada en el Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

Sección Segunda: Obras menores

Artículo 9. Almacenamiento y recogida de los RCD's en obras menores.

Durante la ejecución de la obra, el almacenamiento y recogida de los RCD's generados deberá realizarse de conformidad con los siguientes criterios:

1. Queda prohibido depositar en los contenedores destinados a RCD's residuos procedentes de otras actividades.
2. Los RCD's se podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello los contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos siguientes:
  - a) Su ubicación en la vía pública deberá garantizar la seguridad el tránsito.
  - b) No podrán estar instalados en la vía pública por un espacio superior a 10 días.
  - c) Deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados.
  - d) Cuando los contenedores se encuentren llenos, se procederá a su retirada en un plazo de 24 horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.

Artículo 10. Régimen de entrega de RCD's en obras menores,

El lugar de entrega de los RCD's será el indicado en la licencia de obras y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Directamente a los contenedores instalados en la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza, que habrán sido contratados por el productor de los RCD's.
- b) Directamente a los centros de clasificación y separación de materiales de la construcción.
- c) En el caso de volúmenes de RCD's inferiores a 50 kilogramos, podrán ser entregados directamente, por el productor en un Punto Limpio.

Capítulo Tercero: Garantías financieras en la gestión de RCO's.

Artículo 11 . Garantías para las Obras mayores.

La concesión de la licencia de obras estará supeditada al previo depósito por el productor de una garantía que asegure una correcta gestión de los RCD's generados, que será del 5% del presupuesto de ejecución de la obra.

Artículo 12. Garantías para las Obras menores.

1. En aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto suscrito por técnico competente para la obtención de la correspondiente licencia de obras, el productor de RCD's deberá constituir una garantía a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD's producidos,
2. La garantía a prestar será en todo caso del 5% del Presupuesto de la Obra.

Artículo 13. Constitución y devolución de la garantía.

1. La garantía podrá hacerse efectiva por el solicitante por los siguientes medios:
  - a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos.
  - b) Aval o fianza presentada por un una entidad financiera.
2. La garantía será devuelta al productor una vez que el órgano competente del Ayuntamiento haya constatado la correcta gestión de los RCD's.
3. El incumplimiento de las determinaciones contenidas en esta Ordenanza así como de las previsiones que se establezcan en la correspondiente licencia de obras será motivo de ejecución de la garantía por parte del órgano competente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

Capítulo Cuarto: Régimen Disciplinario

Artículo 14. Inspección y Control.

Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Fuentenava de Jábaga, en el ejercicio de las funciones de control e inspección que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los órganos de otras Administraciones Públicas.

**Artículo 15 Infracciones.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

En todo caso, se considerarán infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, que serán sancionadas de acuerdo con el régimen previsto en la misma.

**Artículo 16. Procedimiento sancionador.**

La iniciación, instrucción y finalización de los procesos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se hará por el órgano competente del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 17. Medidas de carácter provisional.**

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

**Artículo 18, Obligación de reponer.**

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2009, entrará en vigor a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuentenava de Jábaga, a 15 de septiembre de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: José Luis Chamón Mota.